14861/2019 FUNNY SA (TF 37449-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

VISTO:

(a) lo ordenado por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** a fs. 117/119, en cuanto **revocó la decisión adoptada por esta Sala** a fs. 96/vta. y devolvió las actuaciones a la Cámara para que dictase nuevo pronunciamiento;

(b) la asignación del expediente a la **Sala I**, que resultó sorteada a fs. 120vta., y lo resuelto por esta última el 30/5/23 (fs. 132/133), en cuanto (i) revocó la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación, que había declarado condonada la multa impuesta a la actora en los términos de la ley 27.260 y (ii) devolvió el expediente a la instancia de origen *para que se examinasen los elementos sustanciales del pleito*;

(c) lo resuelto por el **Tribunal Fiscal de la Nación** el 14/3/24 (fs. 160/162) en cuanto confirmó parcialmente la resolución AD MARD 416/16, dictada en la actuación SIGEA 14535-22-2014, y fijó en $14.518,68 la multa impuesta a la actora por la comisión de la infracción prevista en el artículo 986 del Código Aduanero, con costas;

(d) la **nueva elevación** del expediente a la Cámara para considerar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional a fs. 175/180, concedido a fs. 181, contra la aludida sentencia de fs. 160/162; y

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 11, primer párrafo, del Reglamento para la Asignación de Causas en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (aprobado por la acordada 7/94 del Fuero) dispone que: "[e]*n los casos en que una causa deba continuar tramitando en un tribunal distinto a aquel que le fuera originariamente asignado —sea por anulación de la sentencia, revocación de ella por fallo plenario o cualquier otro supuesto— el expediente será remitido a la Oficina de Asignación de Causas, la que deberá practicar la nueva asignación*".

Por otra parte, la Resolución JSN 7/23, dictada por la Junta de Superintendencia de esta Cámara, prevé que "*por razones de servicio y a fin de lograr una mejor distribución y correcta compensación de causas en la jurisdicción, resulta conveniente establecer que, a partir del día de la fecha* [24 de agosto de 2023], *en los expedientes en que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ordena el dictado de un nuevo pronunciamiento, la nueva Sala sorteada por la Mesa de Asignación de Causas del Fuero resultará competente, únicamente, para dictar la resolución y expedirse sobre la concesión del recurso extraordinario federal –en el caso de que sea interpuesto-; sin que ello implique fijar radicación definitiva*" (apartado I de la resolución).

2°) Que, en ese marco normativo, se ha interpretado que el nuevo tribunal que resulta asignado por revocación del fallo del que intervino originariamente —en este caso, la Sala I de la Cámara— debe dictar un nuevo pronunciamiento "íntegro" o "completo", que resuelva en forma definitiva todas las pretensiones deducidas en el juicio, y sea, a su vez, susceptible de recurso extraordinario federal; de conformidad con lo que establecen los artículos 163, inciso 3, y 164 del CPCCN, y lo que sostiene la jurisprudencia de la Corte (doctr. Fallos: 319:1474; 328:3553; 331:2858; 339:432; entre otros).

Desde esa perspectiva, la pauta de distribución que menciona la resolución JSN 7/23 y la alusión que allí se hace a la ausencia de una radicación definitiva, deben entenderse referidas a cuestiones interlocutorias —como liquidaciones, regulaciones de honorarios e intereses por mora en el pago de estos conceptos, entre otras incidencias habituales—.

Tal fue el criterio que adoptó esta Sala en la causa 8048/18 "YPF SA y otros c/ DGA", resolución del 14/12/23, y que, a su vez, convalidó la Sala III de la Cámara el 19/3/24, al dirimir el conflicto de competencia que se suscitó en aquel expediente; sentencias cuyos términos se dan por reproducidos por razones de brevedad.

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de las actuaciones cumplidas a partir del 20/11/24, y oído el Fiscal General, **SE RESUELVE:** remitir las actuaciones a la Sala I de la Cámara, para que retome su intervención en el asunto y examine el recurso interpuesto contra la decisión de fs. 160/162.

Regístrese, notifíquese –a las partes y a la Fiscalía General– y cúmplase con la remisión ordenada.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 27/03/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA